

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	» 13
Número suelto.....	» 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales.	0,80 pesetas linea
Los de subastas... ..	0,60 » »
Los demás no determinados.	0,50 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación  
EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de noviembre).

### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

##### CIRCULAR

Instruido en el Ministerio de la Gobernación el oportuno expediente con motivo del recurso de alzada interpuesto por don Gonzalo Santa María Imaz contra acuerdo de la Comisión provincial nombrando director de carreteras provinciales a don Alfredo Pellón Escalera, se hace público por la presente para conocimiento de las partes interesadas y a fin de que en el plazo de quince días, a contar de la publicación de esta circular en el «Boletín Oficial» puedan alegar y presentar los documentos que consideren conducentes a su derecho.

Santander, 19 de noviembre de 1920.

El Gobernador civil interino,

*José Massa.*

##### CIRCULAR

El artículo 4.<sup>o</sup> del R. D. del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de fecha de 29 de octubre de 1920 dispone que los Ayuntamientos abonarán de sus respectivos presupuestos los gastos que se expresan en los artículos 50 y 51 de la Instrucción que acompaña a dicho R. D. y, en su consecuencia, los alcaldes serán responsables del incumplimiento de la inclusión de las cantidades precisas en los presupuestos municipales; y en el caso de que el

Ayuntamiento se negare a facilitar a la Junta municipal dichos recursos, me lo participará V. para salvar su responsabilidad y poder exigírsela a los que incurrieren en ella.  
Santander, 20 de noviembre de 1920.

El gobernador civil interino,

*José Massa.*

#### Presidencia del Consejo de Ministros

##### EXPOSICION

Señor: Las causas que obligaron en su día a solicitar de las Cortes autorizaciones extraordinarias para abastecer la población de sustancias alimenticias y la industria de primeras materias no han desaparecido todavía, y su persistencia demanda acordar nueva prórroga por otro periodo de doce meses en la vigencia de la ley de 11 de noviembre de 1916.

Ha declarado el Gobierno que los únicos remedios eficaces del encarecimiento de la vida consisten en el afianzamiento del orden público y de la paz social, en el fomento de la producción y en la fluidez de los transportes, y a la aplicación de tales remedios se viene consagrando con tenaz y perseverante empeño. Mas en tanto no se realiza su ferviente anhelo del restablecimiento de la normalidad social y económica sería temerario que el Poder público se desprendiese de aquellas facultades interventoras que le permiten atenuar las crisis de escasez de día en día, ya con medidas arancelarias que refrenen la exportación o estimulen la importación, ya con compras directas en el extranjero de los artículos más indispensables a la economía nacional, ya facilitando los transportes terrestres y marítimos, ya regulando la circulación, venta y consumo de las sustancias alimenticias, a fin de moderar la codicia de logreros y acaparadores.

Hará el Gobierno uso, no obstante, con la mayor parsimonia, de esas excepcionales autorizaciones, y bien demostrado tiene con repetidos actos como tiende a preparar la libertad de comercio y a dejar que actúe con pleno desembarazo la ley de la oferta y la demanda.

La supresión del Ministerio de Abastecimientos, primero; la de la Comisaría de Subsistencias, después, y las resoluciones suprimiendo las guías para la circulación de mercancías en el interior del Reino y declarando la libre circulación y tráfico de los trigos, denuncian a las claras

la política que en orden a los abastos se propone seguir el Gobierno.

Sólo cuando las circunstancias lo sigan exigiendo, y en la medida y grado que sea preciso, se ejercerán esas facultades; y estimando el Gobierno que no debe desposeerse de ellas y cumplido el precepto del artículo 7.º de la ley de Subsistencias mediante informe del Consejo de Estado en pleno, el Presidente del Consejo de Ministros que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 4 de noviembre de 1920.—Señor: A. L. P. de V. M., Eduardo Dato.

#### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta de su Presidente y de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda prorrogado nuevamente por doce meses más el período de vigencia de la ley de 11 de Noviembre de 1916, llamada de Subsistencias.

Dado en Palacio a cuatro de Noviembre de mil novecientos veinte.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

## MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 11 del Real decreto de 15 de Septiembre próximo pasado, dictado por la Presidencia del Consejo de Ministros, sobre introducción, fabricación o recarga y circulación en el Reino de cartuchería para armas cortas de fuego, o sea pistolas y revólveres de todas clases,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. La introducción en España de cartuchos cargados para pistola o revólver habrá de solicitarse de la Dirección general del Timbre, a los efectos del pago del impuesto sobre el consumo de explosivos, y del Gobierno civil de la provincia en que esté enclavada la Aduana por donde haya de hacerse la importación, a los fines del mencionado Real decreto, debiendo la Administración de la aludida Aduana, una vez que posea las dos autorizaciones referidas, proceder al despacho de la remesa, que para circular por el Reino necesitará ir acompañada de la guía que exige el artículo 30 del Reglamento de explosivos, que expedirá la propia Aduana, y de la guía especial que, con arreglo al citado Real decreto, expedirá la Guardia civil, a la que el importador estará obligado a comunicar su propósito de introducir en España la partida de cartuchos de que se trate y detallés de la misma.

La administración de Aduanas no hará entrega de los bultos de cartuchería a los importadores sin que éstos presenten la guía expedida por la Guardia civil y una copia de la misma, en papel simple, la pue la Aduana compulsará con el original, certificando en ella la conformidad de ambos textos, uniéndola, después de diligencia, al documento de despacho.

Segundo. Las personas o entidades que deseen establecer talleres de carga de cartuchos para pistola o revólver tendrán que obtener autorización especial del Gobernador civil de la provincia o del Director general de Seguridad, si el taller se trata de instalar en Madrid, aparte de la obligación de comunicar previamente su propósito a la Delegación de Hacienda respectiva en la forma y con

los requisitos que determina el artículo 32 del Reglamento de Explosivos y la orden circular de la Dirección general del Timbre de 10 de abril de 1919.

Tercero. Las expediciones de cartuchos cargados para armas cortas de fuego, que procedan de estos talleres, tendrán necesidad, para circular hasta el punto de destino o hasta la Aduana de salida, si los géneros se destinasen a la exportación, de ir acompañadas de las guías y demás documentos preceptuados por el Reglamento de Explosivos y la Orden de la Dirección general del Timbre ya citados, y de la guía especial que ha de expedir la Guardia civil, con arreglo al artículo 11 del varias veces mencionado Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 de septiembre último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos.

Madrid, 8 de noviembre de 1920.—Dominguez Pascual

## JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO DE POBLACION

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 3.º y 10.º del R. D. e Instrucción de 29 de octubre último, publicado en el «Boletín Oficial» extraordinario de esta provincia, de fecha 8 de noviembre, los alcaldes-presidentes de las Juntas municipales del Censo de población tienen la obligación de participar al señor gobernador el comienzo de los trabajos del Censo de las expresadas Juntas, a los 8 y 10 días de publicado este R. D. en el «Boletín Oficial», y, en su día, remitir a esta Secretaría los siguientes documentos, y relaciones:

a) Al día siguiente de la primera sesión que celebre dicha Junta: Una relación nominal de los vocales que forman la respectiva Junta municipal expresando, el concepto por el cual fueron nombrados.

b) Al día siguiente de aprobada por la Junta municipal la división del término en secciones: Una relación de los presidentes e individuos que compone cada Comisión de sección y tantas relaciones numeradas correlativamente como secciones se hayan formado, enumerando las calles, plazas, etc., de que consten las secciones del casco y los grupos y entidades que integren las secciones rurales.

c) En el plazo de un mes, a contar del día en que se constituyeron las Comisiones de sección: Una copia de las relaciones de casas habitables y una relación de los agentes nombrados para cada sección, expresando el concepto por el cual se les ha designado para desempeñar todas las funciones.

Por lo que recomiendo encarecidamente a esa presidencia no demore el cumplimiento de los expresados servicios y remita a su debido tiempo los documentos que el citado R. D. e Instrucción se menciona.—El jefe de Estadística-secretario, Luis Meléndez.

## Dirección general de Propiedades

### INSPECCION FACULTATIVA DE MONTES

#### Pliego general de reglas facultativas

1.ª En ninguna clase de aprovechamientos podrá verificarse el disfrute de otros productos ni en mayor cantidad que los consignados de manera precisa y explícita en la respectiva concesión, y estos deberán realizarse en la época y dentro del plazo que al efecto se señalen.

2.<sup>a</sup> En los aprovechamientos de maderas no podrá cortarse árbol alguno que no haya sido señalado para este fin. Los arboles se apearán procurando que su caída no cause daños en los demás que hayan de quedar en pie, y conservando en el tocón la marca puesta en el señalamiento.

3.<sup>a</sup> El rematante está obligado a dejar limpia de despojos la superficie de la corta, excepto en el caso de que el vecindario tuviera derecho al disfrute de esos productos.

4.<sup>a</sup> La corta de leñas, sean estas altas o bajas, no podrá verificarse sino fuera de la época del movimiento de la savia de los pies o matas respectivas.

5.<sup>a</sup> Las cortas de leñas altas se harán con arreglo a los modelos que en el sitio del aprovechamiento establecerá el encargado del señalamiento, dando los cortes a ras del tronco, perfectamente limpios, sin dejar pitones ni producir desgarraduras, valiéndose al efecto de hachas, podones o corbillos bien aislados.

6.<sup>a</sup> En las cortas á mata rasa, la roza se hará a flor de tierra, sin despejar ni arrancar raíz alguna, y dejando las cepas recubiertas ligeramente con tierra.

7.<sup>a</sup> Cuando la concesión obligue á dejar resalvos, se conservarán para este objeto los brotes ó tallos más robustos y mejor conformados y á la distancia media ó en el número por hectárea que la concesión señale.

8.<sup>a</sup> Las leñas para cuyo aprovechamiento se prescriba el arranque, se obtendrán operando con azadores y demás útiles á propósito, y dejando rellenos los hoyos.

9.<sup>a</sup> El aprovechamiento de leñas muertas se hará sin empleo de herramientas, recogiendo á mano únicamente las secas y caídas por el suelo.

10.<sup>a</sup> En los casos de concesión de leñas para obtener carbón, la fabricación de éste se hará precisamente en los sitios que se señalen.

11.<sup>a</sup> El ramoneo se verificará con podón ó con hacha únicamente en los árboles designados previamente, y dando los cortes oblicuos y bien limpios, sin magullar rama ni pié alguno.

12.<sup>a</sup> La especie y número de cabezas de ganado no podrán variar ni exceder de los consignados en la licencia, con distinción de cebones y malandares tocante al ganado de cerda.

13.<sup>a</sup> Queda vedada la entrada del ganado en los sitios del monte que sean tallares, y en las porciones acotadas por causa de incendio ú otra cualquiera, respetando siempre los mojones que existan.

14.<sup>a</sup> La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos y vías pastoriles que estén en uso, y, a falta de estos, por los pasos que al efecto se señalen al practicar la entrega o el reconocimiento correspondiente, y que deberán hacerse constar en el acta respectiva.

15.<sup>a</sup> Los rediles se establecerán en los puntos de menos arbolado, y se variarán con frecuencia, dejando siempre los estiércoles a beneficio del monte.

16.<sup>a</sup> Los ganados de usuarios pertenecientes a una misma vecindad entrarán al pasto formando un solo rebaño el lanar y cabrío, una sola piara el de cerda, y una sola dula o vacada el mayor, e irán al cuidado del pastor o pastores designados al efecto. Sin embargo, el ganado mular, caballar, asnal y bovino perteneciente a varios usuarios, podrá entrar separadamente si así lo acuerda el Ayuntamiento, en cuyo caso el Alcalde facilitará a cada usuario una papeleta en que conste el número y especie de reses que bajo la vigilancia del correspondiente conductor o guardián puede llevar al monte con arreglo al reparto acordado.

17.<sup>a</sup> La Comisión de montes del Ayuntamiento respectivo, la Guardia civil, o los funcionarios del ramo, po-

drán disponer, cuando lo crean oportuno, el recuento del ganado introducido al pasto, sin que a ello pueda oponerse el rematante o usuario en su caso.

18.<sup>a</sup> En el aprovechamiento de bellotera o montanera no podrá procederse al vareo sino cuando el fruto se halle en completo estado de madurez. Dicho vareo no podrá verificarse por la parte exterior de los árboles, o sea, de frente, a fin de evitar la destrucción de los brotes o renuevos, ni emplearse otros instrumentos que varas delgadas y flexibles, y cuidando de sacudir con ellas moderadamente las copas para no causar daños al arbolado con la caída excesiva de la hoja.

19.<sup>a</sup> Se prohíbe a los pastores o conductores del ganado utilizar, para sus precisas atenciones, otras leñas que las muertas o rodadas.

20.<sup>a</sup> El alcance de las piñas se verificará a gancho o gorguz, y de ningún modo a golpe de varal.

21.<sup>a</sup> Los casqueros y tendederos de la piña se situarán en los puntos más despejados de plantas arbóreas que a este fin se determinarán y consignarán en el acta de entrega.

22.<sup>a</sup> Para tapar y tostar la piña se emplearán solo las hojas y ramas muertas y rodadas, y las leñas procedentes de plantas secundarias como la jara, la retama, el tomillo, etc., no permitiéndose más herramienta que el azadón para obtener estas últimas, y el rastrillo de dientes muy espaciados para las primeras.

23.<sup>a</sup> De esta última manera se hará la recolección de brozas en los raros casos en que por circunstancias especiales se permita esta clase de aprovechamientos.

24.<sup>a</sup> El aprovechamiento de resinas sólo podrá tener lugar en los árboles que para ello se señalen, y no podrá señalarse ninguno que mida diámetro menor de 25 centímetros a un metro del suelo.

25.<sup>a</sup> De ordinario, la resinación será a vida, aplicándose el sistema Hougues, y las dimensiones máximas de la cara serán las siguientes:

Longitud . . . . .	3,40 metros
Latitud . . . . .	{ En la base superior . . 0,11 id.
	{ En la inferior . . . . . 0,12 id.
Profundidad . . . . .	0,015 id.

Las longitudes de cada una de las cinco entalladuras de que se forma la cara, serán respectivamente las siguientes:

Entalladura del primer año . . . . .	0,50 metros
Id. del segundo . . . . .	0,60 id.
Id. del tercero . . . . .	0,60 id.
Id. del cuarto . . . . .	0,80 id.
Id. del quinto . . . . .	0,90 id.
-----	
Total de las cinco entalladuras, ó sea, longitud de la cara . . . . .	3,40 id.
-----	

26.<sup>a</sup> No podrá abrirse nueva cara sino cuando la altura o conformación del árbol no permitan la apertura en toda su longitud. Para esta operación deberá emplearse precisamente la escoda, quedando en absoluto prohibido el uso de las azuelas antiguas.

27.<sup>a</sup> Cada campaña anual para el aprovechamiento durará lo más 8 meses y medio, a contar desde el día que se fije para comenzarla, entendiéndose comprendidas en dicho plazo las labores preparatorias, las operaciones de resinación y la recolección de miera, vasijas, etc., y que las operaciones de resinación deberán empezarse quince días después que dichas labores preparatorias.

28.<sup>a</sup> La duración de los contratos de aprovechamien-

to de resinas será, cuando menos, de 5 años, y en caso de extenderse a mayor número, este deberá ser divisible en períodos de cinco.

29.<sup>a</sup> Sin perjuicio de lo dicho en la condición 25.<sup>a</sup>, podrá autorizarse la resinación a muerte en los árboles de corta, desde cinco años antes que esta haya de tener efecto. En tales casos se permitirá que, así el número como las dimensiones de las caras, sean los más apropiados para obtener la máxima producción resinosa durante los expresados cinco años.

30.<sup>a</sup> Para la obtención del corcho no podrá ser descortezado ningún alcornoque cuyo tronco mida, a la altura del pecho, menos de cincuenta centímetros de circunferencia, como tampoco las ramas que tengan menos de treinta centímetros de circunferencia en su base o punto de arranque.

31.<sup>a</sup> No podrá arrancarse corcho que tenga menos de 8 años, y, en armonía con esto, la concesión de esta clase de disfrutes se hará de ordinario para el plazo de 10 años como máximo, durante el cual sólo podrán verificarse dos pelas, obteniéndose en la primera, además del corcho de edad no menor que la expresada, el bornizo de los árboles que a éste efecto se señalen, y debiendo arrancarse en la segunda todo el corcho que tenga o exceda de los citados 8 años, cualquiera que sea su grueso y calidad.

32.<sup>a</sup> Las operaciones de descorte se harán de modo que las incisiones o cortes, tanto horizontales como verticales, sean perfectamente limpias y sin que hieran la capa-madre, y la separación del corcho se verificará cuidando de evitar el desprendimiento o arrastre de la mencionada capa-madre.

33.<sup>a</sup> El arranque del corcho se hará en toda la superficie del árbol, tanto en el tronco como en las ramas, sin dejar adheridos pedazos sueltos.

El descorte del bornizo se verificará solamente en el tronco y ramas madres de los árboles señalados para este objeto.

34.<sup>a</sup> Deberá cuidarse también de no dañar, raspar, desgarrar ni quitar, bajo pretexto alguno, la corteza-madre al verificar las catas.

35.<sup>a</sup> Queda terminantemente prohibido el descortezamiento de los troncos y ramas notoriamente enfermos, y asimismo la corta, extracción y disfrute de árboles, ramas y demás que constituyan el aprovechamiento esencialmente maderable y leñoso del monte, como también de los alcornoques secos y de los que perezcan durante la temporada del aprovechamiento por efecto del descorte, decrepitud o por accidentes atmosféricos o de otra clase.

36.<sup>a</sup> En las operaciones del descorte deberán emplearse operarios diestros e inteligentes, usando instrumentos perfectamente afilados, cuidando de que no se cause daño alguno a los alcornoques y prohibiéndose terminantemente la práctica viciosa de golpear el corcho con la cabeza del hacha al tiempo de arrancarlo.

37.<sup>a</sup> La recolección del esparto principiará dentro de los meses de junio o julio y podrá seguirse hasta cuatro meses del comienzo del arranque.

38.<sup>a</sup> Se cogará de una vez tanto menor número de hojas cuanto más suelto sea el terreno, prohibiéndose la repelación, o sea, el arrancar dos veces en un año el esparto de una misma mata. Las atochas, al terminar el aprovechamiento autorizado, habrán de quedar provistas del esparto corto y mediano necesario para ofrecer buena producción al siguiente año, y limpia de los brotes secos y enfermizos.

39.<sup>a</sup> La recolección del esparto deberá suspenderse en los días de lluvia y mientras el terreno se halle reblandecido, y no podrá entrar a practicarla número de jorna-

leros mayor del que se fije para cada disfrute en las condiciones de la concesión.

40.<sup>a</sup> El aprovechamiento del palmito no podrá dar principio antes del día primero de Mayo y quedará terminado en 30 de Septiembre.

41.<sup>a</sup> La corta del palmito se hará con instrumentos bien afilados, dando los cortes lo más bajo que sea posible, sin dejar brotes viejos ni ramas secas, siendo obligación del rematante, concesionario o usuario el rozar todas las matas sin elegir las de mejor calidad, y debiendo dejar perfectamente limpio de despojos el sitio del disfrute.

42.<sup>a</sup> El aprovechamiento del palmito comprende solamente las hojas de las matas, quedando terminantemente prohibido el arranque de la raíz.

43.<sup>a</sup> Son aplicables estrictamente a esta clase de aprovechamientos las dos prohibiciones que con respecto a los de esparto establece la precedente regla 39.<sup>a</sup>

44.<sup>a</sup> El arriendo de la caza será exclusivamente para el uso de escopeta, con determinación precisa del número de éstas, permitiéndose a cada cazador llevar uno o dos perros, con obligación de no usar otros tacos que los llamados incombustibles.

45.<sup>a</sup> En dichos arriendos regirá estrictamente todo cuanto las disposiciones generales vigentes en la materia prescriben con respecto a épocas y días de veda, empleo de lazos y reclamos, uso del hurón y caza de determinadas aves beneficiosas a la agricultura y a los montes.

46.<sup>a</sup> Para el aprovechamiento de la caza se considerará al rematante de la misma como dueño exclusivo de la del monte a que el contrato se refiera, pudiendo dicho rematante dar licencias individuales, en número que no exceda del expresado en la expedida a su favor, licencias parciales que deberán ser presentadas al funcionario que hubiese expedido la general, para que las vise y selle, sin cuyo requisito serán nulas.

47.<sup>a</sup> La explotación de canteras para la extracción de piedras, los aprovechamientos de arcillas y los de tierras tintóreas se verificarán a zanja-abierta, con talud cuya base será de un cuarto o un quinto de la altura, y se practicarán a hecho o filón seguido las excavaciones indispensables, de modo que no se perjudiquen las explotaciones sucesivas, localizándose los aprovechamientos en la forma que preceptúen las licencias respectivas y correspondientes actas de entrega, y limitándose la explotación de las canteras y zanjas a las que fije o señale el encargado de verificar dicha entrega o se mencione en la licencia o acuerdo de concesión.

48.<sup>a</sup> Las operaciones de corta, labra y saca o arrastrepoda, roza y arranque, descorte, recolección de frutos, carga y descarga de hornos, extracción de productos, pastoreo, entrada y salida de ganados, y, en general, las de toda suerte de aprovechamientos, se verificarán sólo durante las horas del día, o sea, desde la salida hasta la puesta del sol, debiendo los ganados pernoctar fuera del monte o en las majadas que al efecto existan dentro del mismo, y, a falta de éstas, en rediles instalados con sujeción a la regla 15.<sup>a</sup>

49.<sup>a</sup> La saca de maderas, así como la extracción de toda clase de productos, se verificará por los caminos que existan ya en el predio, y, en su efecto, por los sitios o pasos que se señalen al hacer la entrega del aprovechamiento y se consignen en el acta correspondiente.

50.<sup>a</sup> Ni los rematantes, ni los concesionarios, usuarios, sus obreros y pastores podrán encender fuego fuera de las chozas y talleres, y sólo en hoyos convenientemente dispuestos para evitar incendios.

51.<sup>a</sup> Al comienzo de todo aprovechamiento deberá

PASTOS

TIERRA

PIEDRA

RESUMEN

OBSERVACIONES

MENOR		TA-SACIÓ		ES-TACIÓ	MA-YOR	TA-SACIÓ		ES-TACIÓ	Mts. cúbicos	TA-SACIÓ		Mts. cúbicos	TA-SACIÓ		RESUMEN de tasaciones	OBSERVACIONES
Lanar	Cabrio	Pts.	Cts.			Pts.	Cts.			Pts.	Cts.		Pts.	Cts.		
90		45		T. el año	50	75		T. el año								
100		50		Id. ....	50	75		id. ....							170	
150		75		Id. ....	80	120		Id. ....							145	
150		75		Id. ....	75	112,50		Id. ....							295	
				Id. ....	100	150		Id. ....							287,50	
100	30	80		Id. ....	100	150		Id. ....							350	
75		37,50		Id. ....	60	90		Id. ....							430	
				Id. ....	30	45		Id. ....							227,50	
100				Id. ....	60	90		Id. ....							145	
100				Id. ....	60	90		Id. ....							1.890	Arboles de alisa para subasta.
150				Id. ....	100	150		Id. ....							265	
150				Id. ....	100	150		Id. ....							775	Leñas muertas y rodadas.
100				Id. ....	60	90		Id. ....							635	
100				Id. ....	100	200		Id. ....							2.952,50	Arboles para subasta.
100				Id. ....	50	100		Id. ....							600	
100				Id. ....	25	50		Id. ....							370	
94	75	206,50		Id. ....	95	190		Id. ....							320	
20	22	42		Id. ....	36	72		Id. ....							591,50	
60	50	135		Id. ....	60	120		Id. ....							239	
60	50	135		Id. ....	60	120		Id. ....							380	
12	4	16		Id. ....	15	30		Id. ....							317,50	
															96	

y no catalogados

				T. el año				T. el año								
				Id. ....				Idem ...								
				Id. ....				Idem ...								
4		2		Id. ....											4	
3		1,50		Id. ....											1,50	
20		10		Id. ....											10	
8		4		Id. ....											4	
40		20		Id. ....											20	
10		5		Id. ....											5	
50		25		Id. ....	40	60		Id. ....							385	
25.399	2.340	15455,50			20828	31247			270	67,50	1350	800		127935,50		

# Apéndice al Plan de aprovechamientos para el año forestal de 1920-21

## GRUPO (A)

Montes destinados a labor y siembra en el año forestal de 1919-1920 que se considera conveniente continúen en cultivo durante el año forestal de 1920-1921.

### Montes de aprovechamiento común

N.º del catálogo	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	ESPECIE	SUPERFICIE		TASACIÓN	
					Hectáreas	Ars.	Pesetas	Cts.
49	Ramales	Rusbreda y Sel de López	Ramales y Gibaja		30		900	
50	Idem	El Moro	Ramales		50		1500	
	Idem	Bárcena-Masante	Idem		30		900	
	Santander	Rostrillo	San Román		30		900	
	Idem	Alisal	Idem		20		600	
	Idem	La Regata	Idem		4,23		126,90	
	Idem	Peñacastillo	Peñacastillo		5		150	
	Idem	Rocandial	Idem		20,50		804	
	Idem	Alisal	Idem		6,30		189	
	Astillero	Rebollar	Guarnizo		35,21		1056,30	

### Montes enajenables

203	Alfoz de Lloredo	Valtañin	Novales		4		120	
195	Idem	Canal Vieja y Mureo	Oreña		12		360	
198	Idem	Gancedo	Cóbreces		19		570	
129	Bareyo	Arraya	Bareyo		1		30	
132	Idem	Surtivora y Runiro	Idem		30		1000	
130	Idem	Martín, Sel y Arraya	Ajo		100		3000	
131	Idem	Riotijero, Rozalvir, etc	Güemes		100		3000	
85	Camargo	Emperador, Rumanzanedo	Revilla y Camargo		50		1500	
91	Idem	Rivas, La Verde etc	Revilla y otros		100		3000	
96	Idem	Lebrón	Muriedas		5		150	
90	Idem	Rey	Idem		16,64		499,20	
89	Idem	Monte Mayor y H. Oscuro	Escobedo		50		1500	
88	Idem	Monte Viejo	Cacicedo		8		240	
274	Castañeda	Dehesa Carceña etc	Castañeda		98		2940	
12	Castro Urdiales	El Cueto y Sierra Callejas	Mioño		99,68		2990,40	
113	Entrambasaguas	Degaña y Gatuna	Entrambasaguas		30		900	
137	Idem	Peña del Salto y Riocuba	Término		30		900	
18	Guriezo	Agüera	Guriezo		50		1500	
19	Idem	Sierra, Pilas y la Peña	Idem		50		1500	
142	Hazas en Cesto	La Calleja y Sierra	Beranga		60		1800	
144	Idem	La Junta y Brezales	Idem		50		1500	
143	Idem	Corralujo, Hayal, etc	Praves		50		1500	
145	Idem	Llusa, Dehesa, etc	Hazas		50		1500	
146	Idem	Riolastra y Sierra la Pila	Idem		50		1500	
21	Laredo	Cuesta de la Vida	Laredo		32,72		981	
22	Idem	La Villa y Sierra Tijera	Idem		56,70		1701	
147	Liérganes	Bihorco y Las Quintas	Los Prados		15		450	
148	Idem	Cotoñite, La Torre, etc	Pámanes		75		2250	
149	Idem	Cueto, Calgar, Sotera	Liérganes		60		1800	
150	Marina Cudeyo	Argomedo y Rebollar	Elechas		25		750	
151	Idem	Compostizo y Las Cruces	Rubayo		20		600	
152	Idem	Espinal	Pontejos		20		600	
153	Idem	Isleta	Agüero		20		600	
154	Idem	Isleta y Umpire	Setién		30		900	
155	Idem	Monte Alto	Gajano		30		900	
156	Idem	Rufriego	Orejo		50		1500	
157	Medio Cudeyo	Cabarga, Las Vegas, etc	Heras y San Salvador		60		1800	
158	Idem	Canteras, Castillo, etc	Solares y Valdecilla		65		1950	
160	Meruelo	Vados, Calleja, Beranga	Meruelo		124		3720	
242	Miengo	Ntra Sra. del Monte	Mogro		81		2430	
243	Idem	Onzoile y Nobre	Miengo y Cuchía		56		1680	
244	Idem	Piluca	Gornazo y Bárcena		56		1680	
245	Idem	Tacuan, Los Picones, etc	Miengo y otros		92		2760	
161	Noja	La Dehesa	Noja		3		90	
162	Idem	Mijedo	Idem		19		530	
163	Penagos	Costanar	Penagos		25		750	
165	Idem	Lin de la Cal y Brenavieja	Idem		10		300	
166	Idem	Rozadillos	Idem		14		420	
164	Idem	Hondón, Cagigal, etc	Sobarzo		33		990	
167	Idem	La Barda, Balladar etc	Arenal		54		1620	
93	Pielagos	Canal Mayor	Bóo		105		3150	
101	Idem	Pandio y Costal	Rumoroso		45		1350	
102	Idem	Quemada y Tasugueras	Zurita		108		3240	
249	Polanco	Polanco	Polanco		60		1800	
59	Rasines	Valmuque	Cereceda		10		300	
58	Idem	Tánago	Cereceda y Rasines		30		900	
56	Idem	La Maza	Rasines		10		300	
168	Riotuerto	Cantarranas, Trueba, etc	Rucandio		60		1800	
170	Idem	Mencano, Escobal, etc	Riotuerto		30		900	

N.º de Catalogo	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	ESPECIE	SUPERFICIE		TASACIÓN	
					Hectáreas	Ars.	Pesetas	Cts.
173	R. al Mar	Astillona y Somo	Somo		30		900	
174	Idem	Calobro y Encinal	Carriazo		30		900	
175	Idem	Colina, La Valle, etc	Galizano		2		60	
176	Idem	Encinal y Toba	Langre		1		30	
177	Idem	La Garma	Idem		4		120	
179	Idem	Juego de Bolos	Idem		2		60	
178	Idem	La Garma	Loredo		4		120	
181	Idem	El Mazo	Idem		1		30	
182	Idem	Monte Cubas y el Haro	Suesa		30		900	
183	Idem	Rioviejo y Castañalijos	Castanedo		30		900	
191	R. al Monte	San Juan, Espinal, etc	Hoz		50		1500	
106	S. C. de Bezana	Bezana	Bezana		4		120	
107	Idem	Lorenzana	Prezanes		3		90	
108	Idem	Rivas y Lindores	Azoños y Mahoño		50		1500	
109	Idem	Soto	Soto		25		750	
281	Sta. M. <sup>a</sup> Cayón	Abadilla, Cerracino, etc	Abadilla		141		4230	
288	Idem	Cotarra, Jeido, etc	Esles		20		600	
258	Santillana	Herrán, Montera y Toba	Mijares y otros		20		600	
259	Idem	Herrán y Rey	Herrán y Santillana		30		900	
260	Idem	Jaro y Quintanal	Ubiarco		20		600	
261	Idem	Valzosa y Joyuco	Santillana y otros		50		1500	
295	S. de Toranzo	Dehesa, Venta, etc	Villasevil		35		1079,40	
296	Idem	Dobro y Tejera	Penilla		49		1497	
297	Idem	Juyo, Mediero, etc	Iruz		30		900	
212	S. V. Barquera	Evia, Peña Caranceja, etc	Abaño, Acebosa y otros		43		1290	
262	Suances	Castañeda	Cortiguera		3		90	
263	Idem	Fontanal	Ongallo		3		90	
264	Idem	Fresneda y Rey	Hinogedo		60		1800	
265	Idem	Rey y Viesca	Tagle		60		1800	
266	Idem	Sierra	Suances		6		180	
267	Idem	Viesca, Canal, etc	Puente-Avíos		4		120	
268	Torrelavega	Avellaneda y Dobra	Viérnoles		58		1740	
269	Idem	Calentura, Canal, etc	Tanos		177,20		5316	
270	Idem	Escampadía y Duález	Barreda y Duález		198,20		5946	
271	Idem	Parrada y Riocabo	Campuzano y otros		165,09		4952,70	
272	Idem	Valdovia, Vallejo, etc	Duález, Ganzo y Torres		105,84		3175	
273	Idem	Tapia, Costal, etc	Lamontaña		50		1500	
300	Villacarriedo	Cagigal, Hayal, etc	Aloños		30		900	
301	Idem	Carboneras y Hayal	Pedroso y Santibáñez		40		1200	
302	Idem	Cárcoba y Pisierra	Tezanos		20		600	
308	Villafufre	Cagigal del Rey, etc	Escobedo		43		1290	
110	Villaescusa	Cabarga	La Concha		0,20		6	
113	Idem	Carceña, Cagigal, etc	Obregón		100		3000	
114	Idem	Carceña y El Plantío	Villanueva		100		3000	
111	Idem	Cabarga	Liaño		100		3000	

### Montes investigados y no catalogados

Astillero	Carbonera	Guarnizo	0,75	22,50
Idem	Rura	Idem	4,69	140,70
Idem	Caleruca	Idem	16,62	498,60
Idem	Potrañés	Idem	11,30	339
Idem	Morero	Idem	5,61	168,30
Camargo	Los Coteros	Cacicedo	4,84	145,20
Santander	Hoyos, Coteros, etc	Cueto	40	1200
Idem	Campo del Boñigal	Idem	4	120
Idem	Arenal de Arnía	Idem	20	600

### GRUPO (C)

### Montes en los que se proponen nuevos aprovechamientos de labor y siembra

89	Camargo	Monte Mayor etc	Escobedo	134,75	4050
133	Entrambasaguas	Degaña	Entrambasaguas	79,24	2377,20
136	Idem	Monteabajo	Hornedo	78,90	2367
242	Miengo	Nuestra Señora del Monte	Mogro	71,81	2154,30
243	Idem	Onzailo, etc	Miengo, etc	50	1500
244	Idem	Pilluca	Gornazo, etc	50	1500
245	Idem	Tacuán, etc	Miengo, etc	195	5850
99	Pielagos	Monteviejo	Lienres	30	900
100	Idem	Obeña, etc	Arca	105	3150
101	Idem	Pandío, etc	Rumoroso	78	2340
102	Idem	Quemada, etc	Zurita	108	3240
183	R. al Mar	Rioviejo, etc	Castanedo	8	240
288	S. de Cayón	Jeido, etc	Esles	5	150
TOTAL (C)				993,70	29811
SUMA EL GRUPO (A)				4.496,20	134886

TOTAL DEL APROVECHAMIENTO DE LABOR Y SIEMBRA..... 164.697,00 PESETAS

Santander, 5 de agosto de 1920.—El ingeniero jefe de la región, C. Navarro de Estrada.

Núm. del catálogo	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	ESPECIE	CABIDA — Hectáreas	MADERAS			LEÑA	
						Núm. de árboles	Metros cúbicos	TA-SACIÓN Pts. Cts.	ALTAS — Estéreos	TA-SACIÓN Pts. Cts.
303	Villacarriedo...	Dehesa y Jundiría .....	Soto.....	Q. pedta. Ehrh	150-					
304	Idem .....	Monte de Todos.....	Villacarriedo Selaya .....	Idem .....	18-					
305	Idem .....	La Sota y Rebollar.....	Bárcena .....	Idem .....	175-					
306	Idem .....	La Sota y Los Hoyos .....	Villacarriedo .....	Idem .....	170-					
110	Villaescusa.....	Cabarga.....	La Concha.....	Idem .....	200-					
111	Idem .....	Idem .....	Liaño.....	Idem .....	380-					
113	Idem .....	Carceña, Cagigal, etc.....	Obregón.....	Idem .....	180-					
114	Idem .....	Carceña y el Plantío .....	Villanueva.....	Idem .....	140-					
307	Villafufre .....	Caballar, Castillo, etc.....	Vega .....	Idem .....	130-	200	100,000	1.500	50	150
309	Idem .....	Cortina y Riocote.....	Idem .....	Idem .....	130-				25	75
308	Idem .....	Cagigal del Rey, Cabaliar	Escobedo.....	Idem .....	240-	15	7,500	150	100	300
310	Idem .....	Cuesta, Mijares, Caballar	Villafufre.....	Idem .....	202-	16	8,000	160	50	150
311	Idem .....	Hoyos, Rebollar, etc.....	Rasillo.....	Idem .....	140-	250	125,000	2.500	50	150
26	Voto.....	Candiano, Carrasco, etc .....	Carasa .....	Idem .....	378,82-r				50	150
27	Idem .....	Encinal y Hayadal.....	Padiérniga.....	F. Sylvática L.	377,00->				40	120
28	Idem .....	Encinedo y Muñeiro .....	San Mamés.....	Q. pedta. Ehrh	102,53->				40	120
29	Idem .....	Hocina, Runates, etc.....	Nates y Rada.....	Idem .....	310,25->				40	120
30	Idem .....	Las Quebrantas etc.....	Llanez.....	Idem .....	146,97->				25	75
31	Idem .....	Robledal, etc.....	Bueras .....	Idem .....	374,00->				25	75
32	Idem .....	Rodiles y Cueva.....	San Bartolomé .....	Idem .....	389,50->					
33	Idem .....	Tejo y Dehesa.....	Bádames.....	Idem .....	82,75->					

### Montes investiga

Astillero.....	Carbonera.....	Guarnizo .....	Herbáceas.....	0,75-r							
Idem .....	Rura .....	Idem .....	Idem .....	4,69->							
Idem .....	Caleruca.....	Idem .....	Idem .....	16,62->							
Idem .....	Potrañés.....	Idem .....	Q. pedta. Ehrh	11,30->							
Idem .....	Morero.....	Idem .....	Idem .....	5,61->							
Camargo .....	Los Coteros. ....	Cacicedo .....	U. europeus L.	4,84->							
Castro Urdiales	El Cueto.....	Castro.....	Q. ilex L.....	4- a							
Idem .....	Campo y Monte Cotolino.	Idem .....	U. europeus L.	3- »							
Idem .....	Puntilla y Rubias.....	Mioño .....	Idem .....	20- »							
Idem .....	Setares.....	Otañes .....	Idem .....	8- »							
Idem .....	Mieres.....	Onton.....	Herbáceas .....	40- »							
Idem .....	Montecillo .....	Islares.....	Q. ilex L.....	118,18-r							
Laredo .....	El Puntal.....	Laredo .....	Herbáceas .....	79,44 r							
Santander.....	Hoyos, Caleros, etc.....	Cueto .....	U. europeus L.	40- a							
Idem .....	Campo del Boñigal.....	Idem .....	Idem .....	4- »							
Idem .....	Arenal de Arnía.....	Idem .....	Herbáceas .....	20- »							
Villacarriedo...	Cucubillo.....	Santibáñez.....	U. europeus L.	25- »							
Idem .....	La Tejera.....	Idem .....	Idem .....	4- »							
Idem .....	Nogalera y Pesquera.....	Idem .....	Idem .....	0,20 »							
Idem .....	La Tejera.....	Tezanos y Pedroso.....	Q. pedta. Ehrh	150- »							
Villafufre .....	Caballar.....	Penilla.....	Idem .....	120- »	10	5,000	100	50	150		
TOTALES.....						7974	2361,000	44355	5.505	15745	

Santander, 5 de agosto de 1920.—El ingeniero jefe de la Región, C. Navarro de Estrada.



preceder la obtención de la licencia correspondiente. Cuando éste comprenda más de un año, la licencia deberá ser anual y relativa a la parte del disfrute respectivo.

52.<sup>a</sup> No podrá comenzarse la ejecución de ningún aprovechamiento: en los casos de subasta o de concesión por el precio de tasación, sin que preceda la entrega del sitio del disfrute al rematante o al concesionario, hecha por un funcionario de la Inspección o por la comisión de montes respectiva, según que estos sean del Estado o municipales; en los casos de disfrutes vecinales en montes de la primera clase de pertenencia, y de maderas, leñas, resinas o cortezas en los de la segunda, sin que anteceda análoga entrega hecha por dicho funcionario a la expresada Comisión; y con respecto a los demás disfrutes en montes municipales, sin que se haya practicado por la mencionada Comisión el correspondiente conocimiento previo.

53.<sup>a</sup> A su vez, a la terminación de todo aprovechamiento o del plazo para verificarlo, deberá seguir el inmediato reconocimiento final del sitio del disfrute, practicado, en cada uno de los distintos casos determinados en la regla anterior, del modo que la misma expresa con referencia a las entregas.

Santander, 31 de julio de 1920.—El ingeniero-jefe de la región, Carlos Navarro.

## Ayuntamiento de Astillero

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el primer trimestre del año corriente de 1920-21:

DIA 1.º DE ABRIL.—Toman posesión los señores concejales electos y se procedió al nombramiento de alcalde, tenientes y demás cargos.

Señalar los miércoles, a las seis y media de la tarde, para la celebración de sesiones ordinarias, y los viernes, a la misma hora, para las subsidiarias.

DIA 7.—La Corporación queda enterada del nombramiento de alcaldes de barrio.

Fijar en ocho las Comisiones en que se divide el Ayuntamiento, a saber: Gobernación, Hacienda, Beneficencia, Obras, Aguas, Policía y Pesos y medidas.

Autorizar a don Isidoro Bellido para construir un ramal de alcantarilla desde su barbería a la alcantarilla general de la calle de San José.

Contestar a la maestra doña Francisca Garea que sólo se la abonarán 15 pesetas mensuales por el alquiler de su vivienda.

DIA 14.—Aprobación del acta de la anterior.

Contestar al señor juez de primera instancia del partido que el Ayuntamiento no abonaría cantidad alguna para amueblar el salón audiencia de dicho Juzgado.

Queda sobre la mesa una instancia de las colectividades obreras en que solicitan un sobrante de vía pública en el sitio de la Habanera para edificar un Centro obrero.

Fijar en cinco el número de secciones para la asamblea de asociados y que por la Comisión de Gobernación se formen las listas de contribuyentes que han de constituir dichas sesiones,

Aprobar y remitir al señor administrador de Contribuciones de la provincia el padrón de cédulas personales del corriente año.

Establecer un peso oficial en la plaza mercado encargándose de su custodia y de verificar las comprobaciones el concejal señor Serna.

Colocar un rótulo en Vista Alegre para que los automóviles reduzcan la velocidad al entrar en las calles de este pueblo.

Conceder un mes de licencia al señor alcalde para asuntos propios, encargándose del despacho el primer teniente y que se comunique este acuerdo al señor gobernador.

DIA 21.—Aprobación del acta de la anterior.

Practicar cuatro veces por semana el análisis de la leche y autorizar al concejal señor Fernández para que disponga de los empleados del Municipio para llevar a cabo tal servicio.

Reclamar a los fabricantes y vendedores de pan una nota de los pesos y precios de las piezas que vendan desde 500 gramos en adelante. Oficiar al señor Gobernador civil pidiéndole informe al Ayuntamiento sobre el estado en que se encuentre el expediente instruido con motivo de la falta en Caja de la existencia que acusó el balance de cuentas del año de 1917. (31 de diciembre).

DIA 28.—Aprobación del acta de la anterior.

Aprobar el dictamen del señor Díaz en que propone se desestime la instancia de las colectividades obreras solicitando un terreno para edificar un Centro Obrero.

Autorizar a don Alfonso Gregoire para tender una línea de conducción de energía eléctrica desde el transformador de los talleres de Astillero a su taller de carpintería de Ribera.

Proceder a la numeración de los edificios por los señores concejales, auxiliados por el personal dependiente del Ayuntamiento.

Conceder permiso a las colectividades obreras para celebrar la fiesta del primero de Mayo en el campo de la planchada.

Comisionar para el juicio de revisiones de los mozos ante la Comisión mixta al secretario del Ayuntamiento.

Acusar recibo al señor gobernador civil de la circular de 19 del actual referente a la facultad de los Ayuntamientos para señalar de nuevo el día en que hayan de celebrarse las sesiones.

Nombrar concejal de turno para el matadero al señor Díaz.

Declarar festivo el día 1.º de mayo para los obreros y empleados del Ayuntamiento.

Queden sobre la mesa las listas de vecinos que tienen derecho a ser designados vocales asociados de la Junta municipal.

DIA 7 DE MAYO.—Aprobación del acta de la anterior.

Pagar varias cuentas, importantes 29 pesetas en junto.

Aprobar las listas de contribuyentes para la asamblea de asociados y verificar el sorteo en la primera sesión ordinaria.

Autorizar al secretario para recoger las cédulas personales del corriente año.

Apercibir a los señores concejales de que se aplicarán las multas que la ley determina si dejasen de asistir a las sesiones sin causa legítima que le excuse.

Oficiar a la Sociedad de Tranvías para que el tránsito por la calle de San José se haga marchando un hombre delante de los carruajes.

Que la Comisión de obras haga un reconocimiento del matadero e informe sobre las Obras que hayan de hacerse en el edificio.

Oficiar a los dueños de establecimientos de bebidas y cafés para que cierren a las horas señaladas y prohíban el juego, exigiéndoles responsabilidad caso de desobediencia.

DIA 12.—Aprobación del acta de la anterior.

Pagar 20 pesetas por alquiler del parque de bomberos correspondiente al mes de abril último.

Expedir certificación negativa de bienes amillarados a nombre de Eugenia Revilla y su hija Josefina Rodríguez, así como de figurar en lista de pobres la primera.

Pasar a la Junta de Sanidad un escrito de los concejales

6

les señores Díaz y Fernandez respecto al estado antihigiénico de varios sitios de este pueblo, o sean la marisma de Vista Alegre, la del Matadero, un pozo en la escollera y las casas de los señores Marqués de Herrera y Quintanal y Llaguno, en la calle de la Industria

Se verificó el sorteo de vocales de la asamblea de asociados resultando los señores siguientes: don Aureliano Gallo, Daniel Egusquiza, Vicente Monar, Faustino García, Francisco Palazuelos Morante, Eloy Jáuregui, Ramón Secadas, Fidel Rivas, Tomás García, Justo Sierra, Adolfo Leguina, Pedro Secadas y Leonardo Monar.

DIA 19.—Aprobación del acta de la anterior.

Pagar a don Francisco Isart 28 pesetas por dos ataúdes para dos niños pobres.

Aprobar el informe de la Comisión de obras respecto a las que deben ejecutarse en el matadero y autorizar a la presidencia para que ordene se hagan cuantas sean posibles siempre que su coste no exceda de 500 pesetas

Autorizar al auxiliar de Secretaría don José Díez para la expendición de cédulas del corriente año.

Que la Comisión de Aguas y el señor presidente pasen al Ayuntamiento de Villaescusa para tratar de la adquisición del manantial de Florin.

Que la Comisión de Obras formule presupuesto para las cuatro puertas de la plaza mercado.

Oficiar a las Compañías de ferrocarril de Santander-Bilbao y Astillero-Ontaneda para que el tránsito por el paso a nivel de la planchada no se interrumpa por material diferido.

DIA 26.—Aprobación del acta de la anterior.

Abonar a los empleados el descuento por impuesto de de utilidades y aumentar el 20 por 100 al sueldo de la maestra de Guarnizo sobre las 750 pesetas que disfrutaba.

Aprobar la liquidación de cuentas de los recargos de cédulas personales del año 1919-20.

Pagar al secretario 97 pesetas 34 céntimos por reintegro de documentos, suplidos y viajes en asuntos del servicio, y 617 pesetas 50 céntimos a don Luis Boyo por obras ejecutadas en el cementerio.

Autorizar al señor presidente para que en nombre de este Ayuntamiento solicite del de Villaescusa el aprovechamiento de agua del manantial del Florin.

Interesar de la Junta provincial de Subsistencias que el aceite de tasa sea adjudicado al Ayuntamiento o Junta local.

Oficiar de nuevo al señor Gobernador pidiendo datos sobre el estado del expediente de las cuentas municipales de 1917.

DIA 2 DE JUNIO.—Aprobación del acta de la anterior.

Quedan sobre la mesa por 15 días las cuentas municipales del año 1919-20 y que se anuncie su exposición al público en el B. O. y sitios de costumbre.

Anunciar la subasta de hierbas del campo de la Planchada para el día 13 del corriente.

Que por el síndico de la Corporación se consulte con dos letrados si los acuerdos adoptados por la Junta administrativa de Guarnizo y la Corporación municipal referentes a la servidumbre de la Ventilla son suficientes para poner interdicto contra todos los colindantes de dicha servidumbre para que esta quede en toda su longitud en la anchura que primitivamente tuvo.

Autorizar a la presidencia para que adquiera de la fábrica de carburo la piedra necesaria para reparación de las calles.

SESION DE 9 DE JUNIO.—Aprobación del acta de la anterior.

Conceder tres meses de licencia por enfermo al concejal señor Hontavilla.

Comisionar a los concejales señores Díaz y Serna para que se avisten con el señor Gobernador y gestionen la adquisición de aceite de tasa y harina para este Municipio.

DIA 16.—Aprobación del acta de la anterior.

Nombrar concejal de turno para el matadero al señor Fernández.

Pagar a don José Navarro 93 pesetas 25 céntimos por sellos, timbres, papel y otros efectos suministrados, y 6 pesetas 75 céntimos a Pablo Liaño por un bono de leche.

Adjudicar definitivamente la subasta de hierbas de la Planchada a don Camilo Llata.

Pasar a la Comisión de Obras la proposición del señor Boyo respecto al arreglo del tejado del matadero y blanqueo interior del edificio.

Oficiar al señor Gobernador suplicándole interese del señor Ministro de la Gobernación datos respecto al estado en que se encuentre el expediente de las cuentas de 1917.

Autorizar al secretario para que perciba el 1 y 3,40 por 100 de premio de confección del padrón y expendición de cédulas personales del año 1919.

Oficiar al señor Gobernador para que disponga, si de su incumbencia fuere, que el aceite tasa que le sea adjudicado a don Eliseo Azcárate le sea entregado por conducto de este Ayuntamiento, para que este pueda intervenir la forma en que se haga la venta.

Practicar la liquidación de la deuda del pueblo de Guarnizo contraída con motivo del pleito de la casa de Socalleja.

DIA 23.—Aprobación del acta anterior.

Queda sobre la mesa una comunicación del director de tranvías respecto a velocidad y precauciones con que se hace el tránsito por la calle de San José, y determinar si conviene levantar la vía en dicho trayecto.

Pagar a la Real Compañía Asturiana 52 pesetas 14 céntimos por un rollo de plomo para acometidas de agua.

No poder atender una instancia de varios vecinos del barrio de Subiejas en que piden se dote de toda el agua necesaria la fuente denominada de Secadas, porque la escasez del manantial ha obligado a limitar el suministro, no pudiéndose dar agua más que de siete de la mañana a dos de la tarde.

Consultar si doña Amalia Liaño tiene derecho a la indemnización de perjuicios por la leche que le fué recogida por el veterinario municipal y que según análisis hecho por químico nombrado por la interesada resultó buena, teniendo en cuenta que la muestra que se la entregó iba en frasco lacrado, pero sin sellar.

Oficiar al señor gobernador pidiendo envíe la harina de tasa que corresponda a este pueblo.

DIA 30.—Aprobación del acta de la anterior.

Pagar varias cuentas, importantes en junto 161 pesetas 55 céntimos.

Comunicar al maestro señor Ortega que solo se le abonarán 25 pesetas por el alquiler mensual de su vivienda.

Hacer una tirada de 1000 ejemplares de las ordenanzas municipales para distribuirlas entre el vecindario.

Dar cuenta en cada sesión de los análisis y repesos de artículos de comer que se hayan verificado durante la semana.

Contestar a la Sociedad de Tranvías que cumpla la condición de marchar un hombre delante de los carruajes en el trayecto de la calle de San José, y que queda a su elección levantar o no la vía en dicho trayecto.

Astillero, 13 de noviembre de 1920.—El alcalde, Felipe del Castillo.—El secretario, Gerardo Ibaseta.

# Comisión provincial de Santander

## CASA DE CARIDAD

ESTADO comprensivo del movimiento general de acogidos ocurrido en este establecimiento durante el mes de octubre último.

Existencia de acogidos en fin del mes anterior	Ingresados en el mes actual		TOTAL GENERAL DE ACOGIDOS		BAJAS EN EL NÚMERO DE ASILADOS POR				EXISTENCIA TOTAL DE ASILADOS PARA EL MES PRÓXIMO					
	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Voluntad del acogido, reclamación de parientes u otras causas		Fallecimientos		TOTAL GENERAL DE BAJAS		Varones	Hembras	Total	
					Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras				Total
271	11	5	283	279	562	6	2	4	*	10	2	272	277	549

Se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo acordado.

Santander, 8 de noviembre de 1920.—El Secretario, Antonio Posadilla.—El Vicepresidente, Eduardo Durante.

## BENEFICENCIA.—MANICOMIOS

ESTADO comprensivo del movimiento general de alienados acogidos y existentes por cuenta de la provincia, en el Manicomio de Valladolid y otros, ocurrido durante el mes de octubre último.

EXISTENCIA EN FIN DEL MES ANTERIOR	INGRESADOS EN EL MES ACTUAL		BAJAS EN EL NÚMERO DE ACOGIDOS DURANTE EL MES POR				EXISTENCIA PARA EL MES PRÓXIMO				
	Varones	Hembras	Curación		Fallecimiento		TOTAL GENERAL DE BAJAS		Varones	Hembras	Total
			Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras			
108	3	4	1	»	10	4	10	5	101	101	202

Y se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo acordado.

Santander, 8 de noviembre de 1920.—El Secretario, Antonio Posadilla.—El Vicepresidente, Eduardo Durante.

## Tesorería de Hacienda de la provincia de Santander

En las relaciones de contribuyentes morosos por el impuesto de cédulas personales devueltas por los Ayuntamientos de esta provincia al terminar el período voluntarios de cobranza, esta Tesorería ha dictado la siguiente

*Providencia.*—No habiendo satisfecho los individuos que expresa la relación que se acompaña el importe de las cédulas personales del año actual dentro del período de cobranza voluntaria, quedan incurso en el único grado de apremio a que están sujetos los contribuyentes por este impuesto con la multa del duplo sobre su valor y los recargos municipales que oportunamente han sido acordados por los Ayuntamientos, de conformidad con lo prevenido en los artículos 48 y 49 de la vigente instrucción de 26 de abril de 1900.

Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria e incoar los expedientes de ejecución por los recaudadores de la Hacienda de las respectivas zonas, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 51 de la citada instrucción, se hace público por medio de este anuncio oficial, para conocimiento de los interesados.

Santander, 15 de noviembre de 1920.—El tesorero, Joaquín Ruiz. 1259-17

## Cuerpo de Intendencia de Santander

### DEPÓSITO DE SUMINISTROS

Dispuesto por la Superioridad la contratación por gestión directa, durante un año, del servicio de lavado de ropas sucias de la casa militar procedentes del Depósito de Intendencia de esta plaza, por el presente se hace llegar a conocimiento del público, con objeto de que a cuantas personas interese presenten ofertas, que se admitirán hasta fin del mes actual, todos los días laborables, de nueve a doce, en el local que ocupa el mencionado Depósito, calle de la Concordia, número 7, principal izquierda, las cuales se sujetarán al siguiente modelo de proposición.

Todos cuantos datos pudieren interesar a los licitadores estarán de manifiesto en la ya citada oficina, a las horas arriba indicadas.

Santander, 18 de noviembre de 1920 —El jefe del Depósito, J. Antón.

#### *Modelo de proposición*

Don..., vecino de..., con cédula personal número..., de... clase, fecha... de... de... que presenta, enterado del anuncio para contratar el servicio del lavado de ropas sucias procedentes de la casa militar del Depósito de Intendencia de Santander, por un año, se compromete a verificarlo en las siguientes condiciones:

Por el lavado de cada sábana, (tantos céntimos de peseta).

Por el íd. de cada funda de cabezal, (tantos céntimos de peseta).

Por el íd. de cada tela de jergón, (tantos céntimos de peseta).

Por el íd. de cada tela de cabezal, (tantos céntimos de peseta).

Por el íd. de cada tela de colchoneta, (tantos céntimos de peseta).

Por el íd. de cada cubre-cama, (tantos céntimos de peseta).

Por el íd. de cada tela de almohada, (tantos céntimos de peseta).

Por el íd. de cada funda de almohada, (tantos céntimos de peseta).

Por el íd. de cada tela de colchón, (tantos céntimos de peseta).

Por el íd. de cada manta, (tantos céntimos de peseta).

Por el íd. de cada capote de centinela, (tantos céntimos de peseta).

Santander, ... de... de 1920.—(Firma y rúbrica del proponente.) 1260-19

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Víctor Cobián Frera, juez de primera instancia del distrito del Este de Santander.

Hago saber: Que por el procurador don Fernando A. Cuevas, como apoderado de doña Susana Mazorra Gándara, se ha promovido ante este Juzgado pleito civil ordinario de mayor cuantía contra los que se consideren con derecho al patronazgo de las fundaciones creadas por don Ambrosio Mazorra Toca, en el pueblo de Quijano, del Valle de Piélagos, para que se declare en definitiva el derecho de la doña Susana Mazorra Gándara al patronazgo de dichas fundaciones.

Y habiendo sido admitida la demanda, por providencia del día de hoy he acordado expedir el presente edicto, por el cual se emplaza a los que se crean con derecho al patronazgo de las referidas fundaciones, para que en el término de nueve días comparezcan en los autos personándose en forma, previniéndoles que si no compareciesen, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido el presente en Santander, a dieciseis de noviembre de mil novecientos veinte.—El juez, Víctor Cobián.—P. S. M., Jesús Escobio.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de Reocín

Don José Gómez González Tánago, fiscal instructor del expediente para la concesión de la cruz de Beneficencia al médico titular don Julio Ruiz de Salazar González.

Hago saber: Que el expediente instruido al efecto se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de Reocin, por término de ocho días, durante los que se admiten reclamaciones en pro o en contra.

Reocin, 18 de noviembre de 1920.—José Gómez.

### Ayuntamiento de Cabezón de Liébana

Don Ramón Uribe de Cos, alcalde-presidente de este Ayuntamiento,

Hago saber: Que habiéndose formado el registro fiscal de todos los edificios y solares existentes en este término municipal, la Junta pericial ha acordado que se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que consideren justas, por medio de instancia dirigida a la referida Junta y acompañada de los documentos justificativos correspondientes.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Dado en Cabezón de Liébana, a 17 de noviembre de 1920.—El alcalde, Ramón Uribe.—P. S. M., el secretario, Vicente Galnares.